



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL
Demandante:	ANDREA CAROLINA VÁSQUEZ DAZA Y OTROS
Demandado:	DIANA YAMILED VISCAYA CUERVO
Radicado:	110013110011 2023 00019 00
Providencia:	Auto No. 2822
Decisión:	Inadmite demanda

Dando continuidad al trámite correspondiente conforme lo decidido en providencia del pasado 7 de junio de 2023, en la cual se resolvió revocar la decisión de remitir el presente proceso al Juzgado 34 de Familia homologo, se procede con el estudio del escrito de demanda.

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL en contra de la señora DIANA YAMILED VISCAYA CUERVO iniciada por los señores ANDREA CAROLINA, CLAUDIA ALEXANDRA, ANGÉLICA YAZMIN y GIOVANNI ANDRÉS VÁSQUEZ DAZA con ocasión del causante CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ CUELLAR, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

- **Modificar** los hechos 10° al 15°, 22° a 27°, 29° a 31°, 41° - 42° - 46° - 47°, con el fin de narrar en un hecho cada una de las causales alegadas para la declaratoria de indignidad, de manera clara y concisa.
- **Excluir** los numerales 4° - 5° - 7° - 8° - 9° - 16° - 17° - 18° - 19° - 20° - 21° - 28° - 32° - 33° - 34° - 35° - 36° - 37° - 38° - 39° - 40° - 42.1° - 43° - 46.8° - 50° - 51° y 52° del acápite indicado, ya que no hacen parte del relato de los hechos necesarios para la declaratoria solicitada, además de ser un relato de los documentos aportados como pruebas con la demanda.

2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

- **Excluir** los numerales 6° y 7°, al no ser del resorte del presente asunto.

3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física y electrónica de la demandada así como las direcciones individualizadas de cada uno de los demandantes**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas; datos de ubicación que pueden ser ubicados en el trámite realizado por la demandada ante el Fondo de pensiones o en la Escritura Pública No. 1273 del 11 de mayo de 2018 otorgada ante la Notaría 1° del Círculo de San Gil - Santander.



4. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de disolución de la DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD SUCESORAL en contra de la señora DIANA YAMILED VISCAYA CUERVO iniciada por los señores ANDREA CAROLINA, CLAUDIA ALEXANDRA, ANGÉLICA YAZMIN y GIOVANNI ANDRÉS VÁSQUEZ DAZA con ocasión del causante CARLOS ALFONSO VÁSQUEZ CUELLAR.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 38
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA